



RESOLUCIÓN N° 0373-2024-ANA-TNRCH

Lima, 24 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 685-2023
CUT : 58259-2023
IMPUGNANTE : Henry Wenceslao Chávez Salas
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Agua Superficial
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Alto Selva Alegre
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

Sumilla: No se afecta el debido procedimiento administrativo cuando las actuaciones dentro del expediente son notificadas en el domicilio consignado por el administrado.

Marco Normativo: Numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundado

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Wenceslao Chávez Salas contra la Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO de fecha 03.10.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios de agua captada del canal Miraflores, ubicado en el sector Pampas Nuevas Chilina, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Henry Wenceslao Chávez Salas solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Henry Wenceslao Chávez Salas sustenta su recurso de apelación argumentando que, se ha vulnerado el debido procedimiento, dado a que no se le notificó la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO a su persona y al domicilio proporcionado en el procedimiento.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El 04.04.2023, el señor Henry Wenceslao Chávez Salas solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, indicando que «*que el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 492D2259

recurso hídrico superficial es captado del canal de Miraflores sector Pampas Nuevas de Chilina, perteneciente a la Comisión de Usuarios de Miraflores». presentando, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Recibo N° 001953, sobre pago por derecho de trámite de *“Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica)”*.
- b) Copia de Escritura Pública N° 5239 de *“Compraventa Vía Regularización”*, de fecha 06.10.2015, otorgada por el señor Juan Manuel Cruz Huailapuma a favor del señor *“Henry Wenceslao Chávez Salas”*, respecto a un terreno rústico ubicado en el sector Pampas Nuevas Chilina, denominado *“La Peña”*, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, que cuenta con un área de 450 m².
- c) Copia del Acta de Constatación Judicial emitida por el Juez de Paz de Independencia Alto Selva Alegre en fecha 20.06.2001, sobre estado situacional un predio, señalándose que se trata de un terreno rocoso de 479 m² aproximadamente.
- d) Constancia de Posesión N° 233-2016-GDU/MDASA de fecha 19.04.2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, respecto de un predio ubicado en Pampas Nuevas Chilina denominado *“La Peña”*, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa.
- e) Formato N° 07 – Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Pequeños Proyectos para uso Agrario.
- f) Formato N° 12 – Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para Pequeños Proyectos para uso Agrario.

El señor Henry Wenceslao Chávez Salas señaló en el referido escrito, como *domicilio*, el ubicado en *“Calle 13 de Abril N° 744, distrito Alto Selva Alegre, departamento y provincia de Arequipa”*.

- 4.2. Por medio de la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO de fecha 17.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña solicitó al señor Henry Wenceslao Chávez Salas aclarar el pedido de fecha 04.04.2023; por cuanto, se menciona un otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios y el pago de derechos TUPA se realizó por aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica); así mismo, deberá adjuntar una copia informativa del plano catastral del predio materia del pedido. Para lo cual, le otorgó el plazo de cinco (05) días, transcurrido el mismo se procedería a resolver conforme el estado del expediente.

La Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO fue notificada al señor Henry Wenceslao Chávez Salas a través de la modalidad bajo puerta en fecha 20.04.2023, en la dirección *“Calle 13 de Abril N° 744, distrito Alto Selva Alegre, departamento y provincia de Arequipa”*, obrando en el expediente el acta de notificación correspondiente.

- 4.3. En el Informe Técnico N° 0193-2023-ANA-AAA.CO/JMPV de fecha 15.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó que se declare improcedente el pedido de licencia de uso de agua presentado por el señor Henry Wenceslao Chávez Salas, debido a que la información adjunta, no permite identificar el lugar de uso y si se encuentra incluido dentro de la asignación hídrica a un bloque de riego (Miraflores o Pampas Nuevas de Chilina), así mismo se identifica como

fuentes de agua al canal Miraflores; sin embargo, ese punto solo sería el lugar de captación mas no la fuente como tal, debiéndose señalar que a la fecha no se tiene respuesta del administrado con respecto a lo requerido con la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO.

- 4.4. En el Informe Legal N° 0303-2023-ANA-AAA.CO/JJRA en fecha 26.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que se debe declarar la improcedencia del pedido del señor Henry Wenceslao Chávez Salas señalando las mismas razones vertidas en el Informe Técnico N° 0193-2023-ANA-AAA.CO/JMPV.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO de fecha 03.10.2023, notificada el 09.10.2023¹, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso lo siguiente:

*«**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente el pedido de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial formulado por el Henry Wenceslao Chávez Salas, conforme el Informe Técnico N° 0193-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.
[...]*».

- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 24.10.2023, el señor Henry Wenceslao Chávez Salas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO, conforme con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Por medio del Memorando N° 4157-2023-ANA-AAA.CO de fecha 25.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió el recurso de apelación de fecha 24.10.2023, al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, así como el expediente respectivo, para darle el trámite correspondiente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley N° 29338², Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³ y los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵; razón por la cual es admitido a trámite.

¹ La Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO fue notificada bajo puerta en fecha 09.10.2022, en la dirección "Calle 13 de Abril N° 744, distrito Alto Selva Alegre, departamento y provincia de Arequipa", obrando en el expediente el acta de notificación correspondiente.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al argumento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.1.1. Con el escrito ingresado ante la Administración Local de Agua Chili en fecha 04.04.2023, el señor Henry Wenceslao Chávez Salas solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, indicando que *«que el recurso hídrico superficial es captado del canal de Miraflores sector Pampas Nuevas de Chilina, perteneciente a la Comisión de Usuarios de Miraflores»*.

6.1.2. En atención a su solicitud, luego de revisado el expediente administrativo, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, por medio de la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO de fecha 17.04.2023, solicitó al señor Henry Wenceslao Chávez Salas aclarar el pedido de fecha 04.04.2023, señalando lo siguiente:

- (i) Se menciona un otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios y el pago de derechos TUPA se realizó por aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica).
- (ii) Se deberá adjuntar una copia informativa del plano catastral del predio materia del pedido.

Para lo cual, le otorgó el plazo de cinco (05) días, comunicándole que transcurrido el mismo se procedería a resolver conforme el estado del expediente.

6.1.3. Posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO de fecha 03.10.2023, declarando la improcedencia de la solicitud presentada por el señor Henry Wenceslao Chávez Salas, debido a que de los documentos presentados por el mismo, no se ha identificado el lugar de uso y si se encuentra incluido dentro de la asignación hídrica a un bloque de riego (Miraflores o Pampas Nuevas de Chilina); así mismo se identifica como fuente de agua al canal Miraflores; sin embargo, ese punto solo sería el lugar de captación mas no la fuente como tal. No teniéndose hasta la fecha respuesta del administrado sobre lo requerido en la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO.

6.1.4. En el recurso de apelación el señor Henry Wenceslao Chávez Salas alega que se ha vulnerado el debido procedimiento, dado a que no se le notificó la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO a su persona y en el domicilio proporcionado en el procedimiento.

6.1.5. En la revisión del expediente administrativo, se verifica que la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO fue notificada al señor Henry Wenceslao Chávez Salas a través de la modalidad bajo puerta en fecha 20.04.2023, en la dirección *“Calle 13 de Abril N° 744, distrito Alto Selva Alegre, departamento y provincia de Arequipa”*, conforme se observa en las siguientes imágenes:

Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO, dirigida a la dirección "Calle 13 de Abril N° 744, distrito Alto Selva Alegre"

Arequipa, 17 de abril de 2023

CARTA N° 0113-2023-ANA-AAA.CO

Señor
Henry Wenceslao Chávez Salas
CALLE 13 DE ABRIL N° 744
Alto Selva Alegre.-

Asunto : Aclarar pedido

Referencia : HOJA DE ELEVACIÓN N° 0118-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH

Me dirijo a usted, con relación al procedimiento administrativo seguido con CUT N° 58259-2023, a fin de solicitar se sirva aclarar su pedido; por cuanto, la solicitud menciona otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios y el pago de derechos TUPA se realizó por aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica). Así mismo, sírvase adjuntar copia Informativa de plano catastral del predio materia de pedido.

Se le otorga un plazo de 05 días para su pronunciamiento, transcurrido el mismo se procederá a resolver conforme el estado del mismo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
 DIRECTOR
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFBJUMPV

x SP notario Beto Buzeta
 Día: 20-04-2023
 Hora: 9:05AM
 Casa: 3 Pisos
 Color: Blanco-Monaco
 C/ul: 41497
 Part. medidor color: Blanco

Fuente: Expediente CUT N° 58259-2023

Aviso de visita de notificación en "Calle 13 de Abril N° 744, distrito Alto Selva Alegre"

	PERÚ	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Autoridad Nacional del Agua	Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña
--	------	------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------------------------

AVISO DE VISITA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de AREQUIPA, siendo las 17:22 horas del día 17/04/2023 dejo constancia que acudí al domicilio del administrado Henry Wenceslao Chávez Salas, sito en Calle 13 de Abril N° 744 Alto Selva Alegre, con la finalidad de entregar el documento: Carta N° 113-2023, remitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por corresponder. Sin embargo dicho acto de notificación no ha podido llevarse a cabo debido a que no hubo nadie en el citado domicilio, el mismo que fue señalado por él en el procedimiento.

En ese sentido de conformidad con lo establecido en el Art. 21.5 del TUO de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la notificación de actos administrativos, procedo a dejar el aviso bajo la puerta comunicando que el día: 20/04/2023, haré efectiva la notificación.

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR	CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nombre y Apellidos: <u>Jose E. Vela Rodriguez</u>	Tipo de material: <u>noble</u>
DNI: <u>29265056</u>	Color fachada: <u>Blanco/Monaco</u>
	Color Puerta: <u>Blanco</u>
Firma / Sello	N° pisos: <u>3</u>
	N° medidor: <u>41497</u>

Fuente: Expediente CUT N° 58259-2023

Acta de Notificación Bajo Puerta realizada en la dirección "Calle 13 de Abril N° 744, distrito Alto Selva Alegre"

	PERÚ	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Autoridad Nacional del Agua	Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña
--	------	------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------------------------

ACTA DE NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

ADMINISTRADO O INTERESADO: Henry Wenceslao Chavez Salas

Calle 13 de Abril Nro 744 DOMICILIO Alto Selva Alegre DISTRITO Andahuaylas PROVINCIA

DOCUMENTO NOTIFICADO: Carta Nro. 113-2023

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado aviso el día 17-04-2023 en el domicilio indicado en la parte superior de la presente Acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy 20-04-2023, no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con el que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que siendo las 13:05 horas, se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de la notificación, firmando al final de este documento para dichos efectos.

Levanto la presente Acta para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en los Art. 18 y 21 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la notificación de actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR	CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nombre y Apellidos: <u>Jose E. Vela Rodriguez</u>	Tipo de material: <u>noble</u>
DNI: <u>29265056</u>	Color fachada: <u>Blanco/Monaco</u>
	Color Puerta: <u>Blanco</u>
Firma / Sello	N° pisos: <u>3</u>
	N° medidor: <u>41497</u>

Fuente: Expediente CUT N° 58259-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 492D2259

- 6.1.6. Conforme al detalle que antecede, se advierte que la notificación de la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO de fecha 17.04.2023, se ha realizado de manera correcta en el domicilio indicado por el administrado en su solicitud de fecha 04.04.2023, cumpliéndose con lo establecido en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen lo siguiente:

«Artículo 21.- Régimen de notificación personal

*21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
[...]*

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación copia de los cuales serán incorporados en el expediente.»

- 6.1.7. En ese sentido, se determina que la notificación de la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO se realizó de manera correcta, no habiéndose afectado el Principio del Debido Procedimiento, puesto que se ha actuado conforme a lo estipulado en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, se debe precisar que la notificación de la Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO se realizó en la misma dirección y modalidad que la efectuada con la Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.CO, conforme lo señala el propio administrado en su recurso de apelación de fecha 24.10.2023, teniendo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción dentro del plazo establecido por ley.

- 6.1.8. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestima el alegato impugnatorio del señor Henry Wenceslao Chávez Salas.

- 6.6. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Wenceslao Chávez Salas contra la Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0403-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1st. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Wenceslao Chávez Salas contra la Resolución Directoral N° 0822-2023-ANA-AAA.CO.

2nd. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL